



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE HINOJOSA ZULETA  
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN  
Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR- IDREEC  
RADICADO: 20-001-23-31-001-2018-00268-00  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, MIGUEL HINOJOSA ZULETA demanda que se le reconozca y pague las prestaciones sociales en razón a su vínculo laboral con el IDREEC desde el 12 de mayo de 1992 hasta febrero de 2011.

Sobre la figura de la estimación de la cuantía, advierte la Ley 1437:

*“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo

que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

En el caso planteado, teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora advierte que sus pretensiones ascienden a \$10.763.876, cifra que conduce el conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto y se remitirá el expediente a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces administrativos de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación, para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO

D01/OCD/scr



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA  
DEMANDADO: SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00285-00  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Sr. ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA demanda la nulidad de la Resolución N° 1-0102 del 28 de enero de 2019, por medio del cual ERNESTO ACEVEDO SOTO, Director del SENA Regional Cesar, declaró insubsistente “en el empleo de Director Regional Grado 05 del Despacho de la Regional Cesar de esta entidad” al Sr. SAAVEDRA ZULETA.

Ahora bien, a fin de decidir sobre la admisión del medio de control mencionado, hace falta referirse al numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”

En el caso planteado, si bien la parte actora se refiere a los emolumentos dejados de cancelar a su favor, no hace un análisis pormenorizado de los mismos que permita al suscrito decidir sobre la competencia para conocer el presente proceso.

Por lo anterior, se concederá al demandante un término de 10 días<sup>1</sup> para que, dado que explica en su demanda que la relación contractual se extendió por más de 6 años, determine lo dejado de percibir mes a mes en ese lapso; solo entonces se procederá a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

<sup>1</sup> Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 10 días para corregir la demanda, según lo anotado en la parte considerativa de este provisto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CESAR OSWALDO PEREZ NUÑEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00065-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día treinta y uno (31) de mayo de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MORAIMA LEONOR AVILA GUTIERREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL  
DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00036-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintisiete (11) de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA RUBY FORERO MARIN Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –  
RAMA JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00101-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria, la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Representante del Ministerio Público por el término de diez días sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN ELISA CORTES DIAZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00282-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la Sra. Carmen Elisa Cortes Díaz demanda la nulidad del acto administrativo ficto configurado el 4 de diciembre de 2018, por medio del cual le fue negado el derecho a pagar la sanción por mora establecida en la ley 244 de 1995 y ley 1071 de 2016.

Ahora bien, a fin de decidir sobre la admisión del medio de control mencionado, hace falta referirse al numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”

En el caso planteado, la parte actora advierte que sus pretensiones ascienden a \$8.423.367, cifra que conduce el conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.



Así las cosas, se declarará la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto y se remitirá el expediente a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces administrativos de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto, en razón a su cuantía y de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los jueces administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JHON JAIRO HINCAPIE SÁNCHEZ  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA FUERZAS  
MILITARES - CREMIL  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00325-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día seis (6) de junio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE PEREZ ESTRADA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00272-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día treinta y uno (31) de mayo de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MILDRED GIOMAR BAUTE VANEGAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00094-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día catorce (14) de junio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARIEL ALBERTO MUÑOZ BEDOYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-005-2017-00202-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el por el señor Agente del Ministerio Público, contra la sentencia de primera instancia proferida el día ocho (8) de mayo de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor Agente del Ministerio Público.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO ARAUJO PERTUZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2015-00226-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiséis (26) de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00173-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiocho (28) de mayo de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: HOLDING MINERO SAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2017-00456-00  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Se fija fecha para la recepción de una prueba testimonial.

II.- ANTECEDENTES.-

Siendo que el Sr. ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO presentó una solicitud de aplazamiento de la diligencia en la que ha de recepcionarse su testimonio, FIJESE para el próximo 20 de noviembre de 2019 a las 10AM como fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Por secretaría, notifíquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN GUERRA OSORIO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-005-2017-00432-01  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintidós (22) de mayo de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE VARGAS MARQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-005-2018-00189-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintitrés (23) de julio de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-005-2018-00150-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día seis (6) de junio de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00076-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

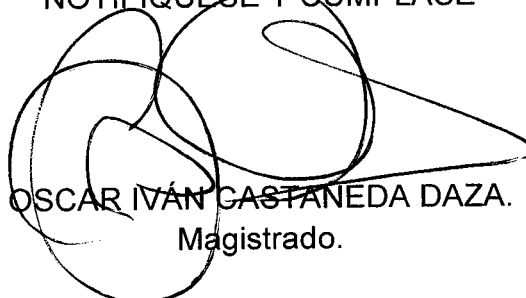
Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de junio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: EDUARDO URIBE OÑATE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00010-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día once (11) de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA VILLAMIZAR BADILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00479-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintitrés (23) de abril de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE DE LA CRUZ LIMA CADENA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00116-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de junio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: NEFER ENRIQUE HENRIQUEZ DAVID Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00135-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día dos (2) de mayo de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA  
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES - UGPP  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00101-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiocho (28) de mayo de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: NORYS DEL CARMEN BORDETH MADRID  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2015-00450-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día diecisiete (17) de mayo de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: YARLEIDIS CASTILLO BLANCO  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO  
BLANCO  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2017-00113-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiséis (26) de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DRUMMOND LTD

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO

RADICADO: 20-001-23-33-000-2018-00096-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre una solicitud de vinculación

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, DRUMMOND LTD presentó demanda en contra de las resoluciones No. 3831 de 2016 y 3598 de 2017, por medio de las cuales el Ministerio del Trabajo sancionó a la hoy demandante.

El Ministerio del Trabajo, en memorial obrante a folio 581 del expediente, solicita la vinculación al proceso del Servicio nacional de Aprendizaje (SENA) *por tener interés en las resultas del proceso*, situación que amerita el siguiente análisis.

### III.- CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...).”

Así entonces, de la normatividad precedente, es claro que a efectos de determinar la necesidad que una entidad asista a un proceso, ha de determinarse antes el vínculo existente con lo que se pretende en el mismo.

Revisado el contenido de las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que la resolución No. 3831 de 2016, por medio de la cual se decide la investigación administrativa laboral y sanciona a la hoy demandante, ordena en su numeral tercero que el valor de las multas ha de ser cancelado a favor del SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE (SENA), asunto que materializa el eventual interés de la entidad en las resultas del proceso.

Así las cosas, el escenario de la eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda, conduce a su vez a la hipotética devolución de los dineros percibidos por

la entidad cuya vinculación se pretende, asunto que naturalmente conduce a tener por procedente la vinculación del SENA al proceso.

De otra parte, se avizora que existe una solicitud de medida cautelar interpuesta por la parte actora el pasado 29 de agosto de 2019 (folio 620), por lo que se ordenará correr traslado de la misma por secretaría a las partes, para que luego de surtida esa etapa, se devuelva el expediente al Despacho con el fin de proveer sobre dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, se revuelve:

**PRIMERO:** VINCULAR al Servicio Nacional del Aprendizaje al presente proceso, de conformidad con las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la demanda al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y concederle el término de Ley para contestar la demanda.

**TERCERO:** CORRER traslado de la medida cautelar solicitada por la parte accionada.

**CUARTO:** Una vez realizado el trámite anterior, DEVOLVER el expediente al Despacho para decidir sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NAFFY MARCELA MEJÍA RAMÍREZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA  
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00281-00  
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, NAFFY MARCELA MEJÍA RAMÍREZ demanda que se le reconozca y pague las prestaciones sociales en razón a su vínculo laboral con el ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA desde el año 2008 hasta el año 2017.

Ahora bien, a fin de decidir sobre la admisión del medio de control mencionado, hace falta referirse al numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”

En el caso planteado, la parte actora advierte que sus pretensiones ascienden a \$36.944.162, cifra que conduce el conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto y se remitirá el expediente a la oficina judicial, para que sea repartido entre los jueces administrativos de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación, para conocer del presente asunto, de conformidad con las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO**

D01/OCD/scr



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BIRLEY TATIANA CAMACHO GOMEZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00439-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veinticuatro (24) de enero de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORELO LÓPEZ

DEMANDADO: SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00284-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Se decide sobre la admisión de la demanda.

### II.- ANTECEDENTES.-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la Sra. SANDRA MILENA MORELO LÓPEZ demanda la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2-2019-002038 del 28 de marzo de 2019, por medio del cual ERNESTO ACEVEDO SOTO, Director del SENA Regional Cesar da respuesta negativa al derecho de petición interpuesto por la Sra. MORELO LÓPEZ.

Ahora bien, a fin de decidir sobre la admisión del medio de control mencionado, hace falta referirse al numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...).”

En el caso planteado, si bien la parte actora se refiere a los emolumentos dejados de cancelar a su favor, no hace un análisis pormenorizado de los mismos que permita al suscrito decidir sobre la competencia para conocer el presente proceso.

Por lo anterior, se concederá al demandante un término de 10 días<sup>1</sup> para que, dado que explica en su demanda que la relación contractual se extendió por más de 6 años, determine lo dejado de percibir mes a mes en ese lapso; solo entonces se procederá a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

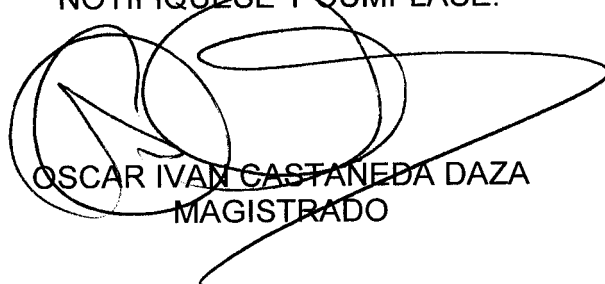
<sup>1</sup> Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 10 días para corregir la demanda, según lo anotado en la parte considerativa de este provisto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR IVAN CASTANEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DOLORES CORVACHO DE BANQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00207-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiocho (28) de junio de 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ DANGOND  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO  
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00040-00  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día catorce (14) de noviembre de 2019, a las 3:00 pm, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.

Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GEIBER MONTERO BARLETA

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20-001-23-31-001-2010-00126-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud interpuesta de manera conjunta por los apoderados de las partes en el presente asunto.

### II.- ANTECEDENTES.-

El pasado 13 de octubre de 2017, el apoderado de la parte actora presentó una solicitud en el sentido que se librara mandamiento de pago con respecto a unas sumas de dinero.

Mediante providencia del 7 de diciembre de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago por la suma de \$174.546.769<sup>1</sup>.

Luego de surtido el traslado de la decisión y en vista que no hubo contestación por parte de la RAMA JUDICIAL, se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del 23 de abril de 2018<sup>2</sup>.

Luego, en octubre de 2018, el actor hizo llegar al plenario una solicitud de entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso, adjuntando una copia de la resolución No. 6105 de 2018, por medio de la cual el director ejecutivo de administración judicial da cumplimiento a una sentencia judicial<sup>3</sup>.

### III.- CONSIDERACIONES

Una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debe efectuarse la liquidación del crédito en la que se especifique el capital y los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con el mandamiento de pago.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación.

<sup>1</sup> Folio 32 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 51 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 62 a 68 del expediente.

Con respecto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

En el caso bajo estudio, la parte ejecutante se limita a solicitar en escrito de 23 de octubre de 2018 que se dé cumplimiento al numeral segundo y tercero del auto de fecha 23 de abril de 2018, donde precisamente se resolvió seguir adelante con la ejecución y que se practicara la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso citado en precedencia.

Sin embargo, obra en el expediente una copia de la resolución No. 6105 de 21 de septiembre de 2018, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial contentiva de una liquidación del crédito en el presente asunto y el reconocimiento de la suma de doscientos treinta y un millones doscientos trece mil seiscientos veintitrés pesos (\$231.213.623) a favor de los ejecutantes, para así dar cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia ejecutada.

La anterior liquidación, fue remitida al contador liquidador asignado a este Tribunal, quien mediante oficio obrante a folio 73 del cuaderno denominado oralidad, constató que dicha liquidación se encuentra ajustada a las prescripciones de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, siendo que se cuenta con una liquidación ajustada a derecho y que además la ejecutada ha constituido títulos judiciales a favor de cada uno de los

ejecutantes y de conformidad con el monto del perjuicio causado, se ordenará la entrega de los mismo y la terminación del presente proceso<sup>4</sup>.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de títulos judiciales, según los valores reconocidos y de conformidad con los títulos constituidos a favor de los ejecutantes, así:

No. De titulo	Valor	Ejecutante
424030000574789	\$48.430.347	GEIBER JOSE MONTERO BARLETA
424030000574790	\$45.664.311	JOSE ANTONIO MONTERO DE LA CRUZ
424030000574788	\$45.664.311	LIBETH MARIANA BARLETA BARRAZA
424030000574786	\$22.832.156	JOSE DE JESUS MONTERO BARLETA
424030000574791	\$22.832.156	DELBIS ISABEL MONTERO BARLETA
424030000574792	\$22.832.156	JAIDER ANTONIO MONTERIO BARLETA
424030000574793	\$22.832.156	JAINER DEL CARMEN MONTERO BARLETA

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan constituido al interior de este proceso.

**TERCERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso, en razón al pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVAN GASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO

D01/OCD/src

<sup>4</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (...)."



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBA LUZ DAZA CARRILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00271-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día cinco (5) de abril de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: VIRGINIA ARDILA SANTIAGO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00254-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día once (11) de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SADDY MARIA MEDINA HERRERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-008-2017-00263-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día treinta (30) de mayo de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN DE LOS REYES ZAMBRANO HERNANDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00470-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día dos (2) de abril de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARLENE TRILLOS QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00162-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintidós (22) de mayo de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARMANDO RANGEL POLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00500-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

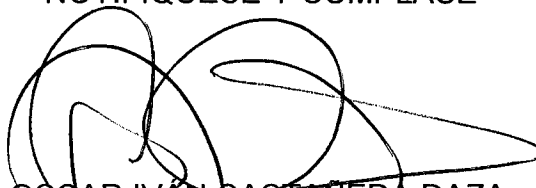
Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día nueve (9) de abril de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL AHUMADA ACUÑA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00520-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día nueve (9) de abril de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MOLINA LOZANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-00303-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día trece (13) de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO RUBIO DE LA ROSA Y  
OTROS  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE  
LÓPEZ  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2015-00379-01  
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### AUTO

Se admite recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintinueve (29) de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.  
Magistrado.